



REGLAMENTO SOBRE DISTINCIONES Y DENOMINACIONES DE ESPACIOS DOCENTES DE LA ETSICCP

(Aprobado en Junta de Escuela el 24 de julio de 2014 y modificado en Junta de Escuela el 12 de febrero de 2021)

Artículo 1.- Objeto

Este reglamento tiene como objeto establecer las reglas y el procedimiento para otorgar la Medalla de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Granada (en adelante, la Escuela), así como para la denominación de espacios docentes de este Centro con nombres de personas físicas.

TITULO I. MEDALLA DE LA ESCUELA

Artículo 2.- Descripción de la medalla

1. La medalla se acuñará en bronce, en forma redondeada, conteniendo en el anverso el escudo de la Universidad de Granada con la siguiente inscripción: “ETS de Ingeniería de Caminos, Canales y puertos. Universitas Granatensis”; en el reverso figurará el nombre del galardonado y el símbolo de la Escuela. Podrá entregarse también un distintivo en plata.
2. Junto a la medalla se extenderá un diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por el director y el secretario de la Escuela.

1

Artículo 3.- Destinatarios de la medalla

La medalla se concederá a las personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Ser o haber sido Personal Docente o Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Escuela con veinticinco años de servicios prestados en la Universidad de Granada y, al menos, quince de ellos en dicho Centro.
- b) Ser o haber sido Personal Docente o Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Escuela y jubilarse o fallecer habiendo prestado servicios en la misma, al menos, durante diez cursos académicos.
- c) Fallecer siendo alumno de la Escuela.
- d) Ser persona física o jurídica, nacional o extranjera, que se haya distinguido por la defensa o promoción de la Escuela, de las profesiones cuyas titulaciones se impartan en la misma, de los miembros de la comunidad universitaria de dicho Centro en cuanto tales, o por circunstancias excepcionales. En el caso de personas físicas ya fallecidas, podrá concederse a título póstumo.



Artículo 4.- Procedimiento

1. Iniciación

En los casos previstos en el artículo 3.a y 3.b, el procedimiento se abrirá de oficio por el secretario de la Escuela, para lo que revisará anualmente los datos que obren en la Secretaría del Centro y los contrastará con los propios del Servicio de Personal de la Universidad de Granada.

Lo anterior no impide que por los departamentos o por cualquier miembro de la comunidad universitaria, se interese al secretario de la Escuela la iniciación del procedimiento cuando se cumplan los mismos requisitos.

En los casos previstos en el artículo 3.d, el procedimiento se iniciará con la propuesta dirigida al secretario de la Escuela, quien informará al director de la misma. La propuesta en estos casos podrá presentarse por el director de la Escuela, por el quince por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, por acuerdo de la misma Comisión de Gobierno o de alguno de los departamentos de la Escuela. El director podrá solicitar a los proponentes una previa audiencia con fines exclusivamente informativos antes de dar trámite a la propuesta, sin que pueda retrasar por ello su normal curso.

2. Contenido del expediente

En el expediente se harán constar, necesariamente, la fecha en la que ingresó oficialmente en la Universidad de Granada la persona a la que se quiere distinguir, el total de años de servicio activo en la Universidad de Granada, con expresión de los prestados en la Escuela, el desempeño de cargos de dirección en la Universidad y concretando los que sean en el Centro, y cualquier otra circunstancia, favorable o desfavorable, que se considere oportuna.

En los expedientes correspondientes al artículo 3.a y 3.b, que se inician a propuesta de los departamentos o por cualquier miembro de la comunidad universitaria, el escrito de solicitud dirigido al secretario acompañará los documentos acreditativos de la concurrencia de las circunstancias para su concesión.

En los expedientes correspondientes al artículo 3.d, la propuesta acompañará una memoria de méritos, en la que se describan los mismos y las circunstancias que concurren para su concesión.

3. Resolución

En los casos del artículo 3.a y 3.b, el expediente será elevado por el secretario a la Comisión de Gobierno de la Escuela que, en su caso, acordará la concesión de la medalla. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Junta de Escuela.

En los casos del artículo 3.d, la concesión de la medalla se acordará por la Junta de Escuela, con voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.



4. Comunicación

Una vez aprobada la concesión de la medalla, el secretario de la Escuela comunicará tal extremo, mediante oficio, a las personas físicas o jurídicas interesadas, o a quienes guarden relación jurídica suficiente en caso de fallecimiento.

5. Imposición de la medalla

La imposición de la medalla se hará durante el acto académico que se celebre con motivo del Patrón de la Escuela, Santo Domingo de la Calzada, o en otro acto académico solemne, cuando así se acuerde por la Comisión de Gobierno del Centro.

Artículo 5.- Registro

La Secretaría de la Escuela abrirá un registro en el que constarán numeradas todas las medallas de la Escuela que se concedan y todos los demás extremos necesarios que conciernen a su concesión. Se inscribirá en dicho registro cualesquiera otras distinciones que hayan podido otorgarse por la Escuela. El registro será firmado en cada uno de sus asientos por el secretario y el director de la Escuela.

TITULO II. DENOMINACIÓN DE ESPACIOS DOCENTES DE LA ESCUELA

Artículo 6.- Espacios susceptibles de denominación

Los espacios que podrán ser objeto de denominación en la Escuela serán espacios docentes ordinarios, tales como aulas, seminarios o laboratorios. En ningún caso podrán ser objeto de denominación los espacios comunes como: salón de actos, salón de grados, sala de juntas, sala de profesores o similares.

Artículo 7.- Criterios para la elección de nombres de personas físicas

Los nombres de las personas físicas seleccionadas para las denominaciones se registrarán por los siguientes criterios:

- a) Ser o haber sido Personal Docente o Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada con veinticinco años de servicios prestados en la Escuela, cuya trayectoria y reconocimiento resulte de gran relevancia para el Centro.
- b) Ser persona física contemporánea o histórica, nacional o extranjera, que se haya distinguido por la defensa o promoción de la Escuela, de las profesiones cuyas titulaciones se impartan en la misma, de los miembros de la comunidad universitaria de dicho Centro en cuanto tales, o por circunstancias excepcionales.

Artículo 8. Órganos proponentes

Los órganos proponentes para la denominación de espacios podrán ser:



- a) El equipo de Dirección de la Escuela.
- b) La Comisión de Gobierno de la Escuela, con el respaldo de, al menos dos tercios de las personas que integren dicho órgano.
- c) Alguno de los departamentos de la Escuela, con el respaldo de, al menos dos tercios de las personas que integren dicho órgano.

Artículo 9. Solicitudes

Los órganos proponentes deberán presentar:

- (1) Una solicitud dirigida a la Dirección de la Escuela con la petición de denominación y el nombre de la persona elegida.
- (2) Una memoria justificativa en la que se describan los méritos alegados y la trayectoria que posee el personaje histórico o la persona contemporánea cuyo nombre se utilizará para la denominación.
- (3) Acta, en los casos que corresponda, de los órganos colegiados descritos en el artículo 8 en el que se propone la persona para nominar.

Dicha documentación deberá presentarse en el registro de la Escuela o a través de la Sede Electrónica, dirigida al director de la Escuela.

Artículo 10. Plazo de presentación

No existe plazo de presentación de solicitudes. Será una convocatoria abierta a lo largo de todo el año.

Artículo 11. Aprobación de la denominación

Los órganos proponentes elevarán la propuesta de denominación de espacios de la Escuela, la cual deberá ser aprobada por, al menos, dos tercios de los integrantes de la Junta de Escuela.

Artículo 12. Acto de concesión

Se celebrará un acto público, presidido por el director o persona en quien delegue, en el que se descubrirá una placa con la denominación y los datos biográficos y profesionales más relevantes de la persona que dará nombre al espacio seleccionado.

Artículo 13. Duración de la denominación

La denominación tendrá una validez indefinida y podrá ser revocada por, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes:



- a) Pérdida de honorabilidad de la persona física elegida para nominar.
- b) Que la persona física que fue elegida sea condenada por ilícito penal en sentencia firme.

Disposición adicional

En los casos en que este reglamento utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Escuela, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Granada.